

**CONVENIO DE LA SANTA SEDE CON EL ESTADO VENEZOLANO EN 1964**P. Fernando Campo del Pozo (Agustino)<sup>1</sup>

Fernandocampos@picos.com

**Resumen**

El Patronato Eclesiástico necesitaba una puesta al día en Venezuela con un Concordato como estaba previsto en el art. 2 de la Ley de Patronato de 1824 y en el Derecho Canónico para garantizar la libertad religiosa. Aunque se habían hecho ensayos en 1870 y 1959, no se pudo llegar a un entendimiento hasta los años de 1961-1963 con el presidente Rómulo Betancourt y el Cardenal José Humberto Quintero, que ha dado a conocer en 1976 los antecedentes y cómo se celebró el Convenio de 1964. Se puso de manifiesto a los principales colaboradores y se silenció a otros que eran secundarios. Algunos guardaban silencio y pueden aportar detalles nuevos. El Convenio ha tenido buenos resultados con un acuerdo complementario en 1994.

**Palabras claves**

Ley de Patronato, libertad religiosa, convenio.

**Abstract**

The Ecclesiastical Patronage needed updating in Venezuela with a concordat as foreseen in art. 2 of the Law of Patronage of 1824 and in the Canon Law to safeguard religious freedom. Although it had been established in 1870 and 1959, an understanding could not be reached until 1961-1963 with the President Romulo Betancourt and Cardinal José Humberto Quintero, the background published in 1976 and how the agreement of 1964 was held. The main collaborators became apparent while the secondary were silenced. Those who could have provided new details were silent. The Convention has had good results with a supplementary agreement in 1994.

**Key Words**

Ecclesiastical Patronage, religious freedom, convention.

<sup>1</sup> Doctor en Derecho Civil y Canónico, miembro del Instituto Histórico de la Orden de San Agustín y correspondiente de la Academia de la Historia de Venezuela y de la Boyacense de Tunja (Colombia)."

## Introducción

Hace cincuenta años que fui invitado a tomar parte en los preparativos para la celebración del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Venezolano, firmado en 1964. Conviene dar a conocer los antecedentes y entresijos hasta llegar a su firma. Algunos detalles ya los ha dado a conocer el cardenal José Humberto Quintero, que llegó a darme alguna comisión y encargo bajo secreto. Con el paso del tiempo conviene publicar ciertos secretos para que se conozca toda la verdad, porque “no se enciende una lámpara para meterla debajo del celemín” como observó el Divino Maestro en el Sermón de la Montaña, “sino para colocarla en el candelero, a fin de que alumbré a los que están en la casa. Brille así vuestra luz delante de los hombres, para que vean vuestra buenas obras y glorifiquen al Padre que está en los cielos”<sup>2</sup>. Este texto lo menciona el cardenal José Humberto Quintero en el “Preámbulo” a su obra sobre *El Convenio con la Santa Sede*, donde aparecen casi todos los datos y documentos con las idas y venidas que fueron necesarias para conseguir el resultado.”<sup>3</sup>

El Cardenal José Humberto Quintero llegó a considerar este *Convenio* como su mayor logro para que la Iglesia en Venezuela se viera libre de las trabas que se le habían puesto, a raíz de la Independencia, con “la llamada Ley de Patronato Eclesiástico”<sup>4</sup>. El Patronato tiene sus antecedentes en el siglo IV con apoyatura en la *Ciudad de Dios* de San Agustín y en la *Epístola* 138 a Marcelino, también en los concilios de Toledo, como el IX de 655, que extendió a los laicos cierto poder de jurisdicción eclesiástica, pudiéndose afirmar, como lo hizo Monseñor Carlos Espejo, al tratar del Patronato en Venezuela, que para Occidente nació en Toledo la primera puesta en práctica “del Derecho de Patronato privado y laico.”<sup>5</sup>

Las bulas de Alejandro VI y Julio II no hacen más que poner en práctica y acomodar a las circunstancias históricas de su época la doctrina del “Agustinismo

<sup>2</sup> Mt. 5. 15-16.

<sup>3</sup> QUINTERO, J. H., *El convenio con la Santa Sede (Recuerdos)*, Caracas, Edit. Arte, 1976, pp. 9-10.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 13.

<sup>5</sup> SANCHEZ ESPEJO, C., *El Patronato de Venezuela*, Caracas Edit. Talleres Civa, 1953, pp. 5-6.

político”, reconociendo a los reyes de España el derecho de presentación que luego se hizo extensivo a los beneficios eclesiásticos de las Indias recién descubiertas y bajo su dominio para evangelizarlas<sup>6</sup>. Un gran defensor del Patronato fue fray Alonso de Veracruz que llegó a fundamentar el llamado Vicariato Regio, apoyándose en las bulas sobre los privilegios concedidos desde Clemente V hasta san Pío V, pasando por Alejandro VI, León X, Adriano VI y otros, llegando a la conclusión de que a los Reyes de España se les hacía legados suyos, dándoles facultad para enviar misioneros idóneos que evangelizasen a los infieles de su jurisdicción, algo que abocó en el regalismo ortodoxo con fray Gaspar de Villarroel<sup>7</sup>.

El tema del Patronato en Venezuela me era familiar con motivo de los estudios de Derecho Civil y Canónico, incluso me beneficié siendo párroco en 1961, cuando tuve que intervenir ante el clero de la diócesis de Maracaibo, a petición de Mons. Domingo Roa Pérez, por encargo del Cardenal José Humberto Quintero. Cumplía órdenes bajo secreto para aconsejar al clero que no se metiese en política y anunciando al mismo tiempo que se iba a lograr un *Concordato* o *Convenio* con la Santa Sede, prometido por Rómulo Betancourt el 13 de febrero 1959 y luego el 25 de julio de 1960, cumpliendo la palabra dada en el llamado “Pacto de Punto Fijo”<sup>8</sup>.

### El Patronato Eclesiástico en Venezuela desde 1824 hasta 1959

Colombia y Venezuela se consideraron en legítima posesión del Patronato Eclesiástico desde el Congreso de Cúcuta en julio de 1824, como un derecho adquirido en virtud del *utis possidetis*, según opinaban algunos congresistas con Francisco de Paula y Santander que puso el ejecútese el 28 de julio del mismo año. Se opusieron valientemente el Doctor Ramón Ignacio Méndez y el obispo de Mérida y Maracaibo, Mons. Hilario Rafael Lasso de la Vega que firmó las actas dando su *placet* como vicepresidente del Congreso de Cúcuta. Esta norma, que se dio para la Gran Colombia,

<sup>6</sup> CAMPO DEL POZO, F., *Filosofía del Derecho según San Agustín*, Valladolid 1966, p. 148. “El Agustínismo Político en España durante la Edad Media”, en *Augustinus*, 25 (1980) 181-207.

<sup>7</sup> CAMPO DEL POZO, F., “Patronato y Vicariato Regio en Alonso de Veracruz y Gaspar de Villarroel”, en *Revista Agustiniiana*, 33 (1992) 1286-1315.

<sup>8</sup> QUINTERO, J. H., *El Convenio*, p. 83.

de la que formaba parte Venezuela, siguió vigente después, como se reconoció el 15 de marzo de 1833, por el Senado y la Cámara de Representantes, quienes determinaron: “Art. único. La Ley de 28 de julio del año 14º [1824] sobre Patronato está vigente y en toda su observancia en Venezuela.”<sup>9</sup>

No eran publicables en Venezuela a finales del siglo XX los *Sínodos de Mérida y Maracaibo* de Mons. H. Rafael Lasso, porque era realista y deseaba en 1817 “a nuestro Serenísimo Rey Fernando, ilustre protector de la Religión Católica, salud y perpetua memoria”; para que “gobierne su Reino en paz y en abundancia de bendiciones”<sup>10</sup>. Luego deseaba que se propusiesen para obispos a sacerdotes muy competentes, ejemplares y al mismo tiempo patriotas. Se hizo esto por la Santa Sede y así la Iglesia Católica pudo realizar una buena labor espiritual y cultural a través de las Diócesis, Parroquias y la Universidad Pontificia de Caracas, denominada Central desde 1826 y reorganizada en 1843 con un Código de Instrucción Pública. Seguía ese año la Facultad de Teología con las clases suspendidas, como las de Literatura, por falta de fondos económicos.<sup>11</sup>

A mediados del siglo XIX, concretamente en 1862, para arreglar las situaciones, a veces conflictivas en el nombramiento de obispos, se llegó a elaborar el texto de un Concordato por el Cardenal F. Antonelli en nombre de la Santa Sede y el Arzobispo de Caracas Monseñor Silvestre Guevara y Lira, que había sido enviado a Roma como Ministro Plenipotenciario. Era amigo de la familia del presidente José Tadeo Monagas y llegó a firmarse el Concordato el 26 de junio de 1862, incluso por Pío IV. Fue aprobado por el Consejo de Estado el 28 de febrero de 1863 y rechazado por el congreso federalista en abril de 1863. Conviene tener esto en cuenta, porque en Venezuela se cuenta el año cristiano con el de la Independencia desde el 5 de abril de 1811 y el de la Federación del 24 de abril de 1863.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 54.

<sup>10</sup> LASSO DE LA VEGA, H. J. R., *Sínodos de Mérida y Maracaibo de 1817, 1819 y 1822*, con Introducción por CAMPO DEL POZO, F., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, C.S.I.C., 1988, p. 192. Esta obra fue reeditada por la Academia de la Historia de Venezuela, Caracas 2009 y ha servido para tesinas y tesis doctorales.

<sup>11</sup> HERRERA, H., “Universidad Central de Venezuela” en *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Polar, 2, Caracas, Eit. E x Libtis, 1988, p. 780.

Se volvió a pensar en nuevas negociaciones con motivo de la asistencia de Mons. Silvestre Guevara y Lira al Concilio Vaticano I en Roma; pero al volver en 1970 se complicó la situación y fue expulsado de Venezuela. Siguieron momentos difíciles para la Iglesia Católica en Venezuela y también cierta libertad con tolerancia ya que el pueblo seguía siendo en su mayoría católico, como sus gobernantes. El general Juan Vicente Gómez fue amigo y compadre del arzobispo de Caracas Mons. Felipe Rincón González, que llegó a proponer un *Concordato* conforme al *Código de Derecho Canónico* de 1917, alegando que el Gobierno de Venezuela no intervenía en el nombramiento de “pastores” protestantes ni en la elección del gran Maestro y venerables de las logias masónicas. Le contestó el general Gómez, después de consultar a uno de sus más prestigiosos ministros, también católico, diciendo que el Gobierno Venezolano no ayudaba a las sectas protestantes, ni a los masones y tenía un capítulo en su presupuesto de gastos para la Iglesia Católica. De esto se beneficiaban los obispos y personalmente llegué a beneficiarme a mediados del siglo XX, como lo comenté con Mons. Humberto Quintero en Mérida. Él lo considera anticuado y había que buscar la libertad para que la Iglesia no estuviese enjaulada en Venezuela, como le había propuesto al general Eleazar López Contreras, tachirenses y buen católico, en un *Memorandum* del 24 de julio de 1939, al que contestó el 22 de agosto manifestando cierta aceptación y complacencia con la idea de un entendimiento con la Santa Sede; pero no fue posible al empeorar las circunstancias<sup>12</sup>.

El 16 de diciembre de 1942, Mons. Humberto Quintero, con ocasión del traslado de los restos del Libertador Simón Bolívar al Panteón Nacional, pronunció un discurso haciendo referencia a la Ley de Patronato, recordando al Dr. Ramón Ignacio Méndez y al obispo Rafael Lasso de la Vega, y cómo se había convertido la “Ley de Patronato en un fetiche intocable, que había que sustituir por un Concordato”. Hubo una reacción adversa en un artículo de 20 de diciembre en *El Universal*, haciendo coro con otros publicados en *El Heraldo*, firmados con seudónimos. No daban la cara pero enseñaban

<sup>12</sup> QUINTERO, J. H. *El convenio*, pp. 55-56. Personalmente fui admirador y defensor de Mons. Felipe Rincón González, sobre el que escribió una buena biografía el cardenal Quintero.

la oreja al afirmar que “el discurso del Panteón debió de ser dicho por un miembro del Ejecutivo o por un orador seglar.”<sup>13</sup>

Se presentó el problema del Patronato a finales de 1946, en la Asamblea Constituyente, y se discutió en sesión del 28 de febrero de 1947, en la que intervinieron apasionadamente los Pbro. José Rafael Pulido, Calos Sánchez Espejo y José León Rojas, como diputados con otros destacados juristas, entre ellos estaban el Dr. Rafael Caldera, Lorenzo Fernández, y otros. Se defendió la libertad religiosa y se llegó a pensar en un proyecto conforme al artículo aprobado el 2 de julio, con el siguiente texto: “En posesión como está la República del Derecho de Patronato Eclesiástico, lo ejercerá conforme lo determine la ley. Sin embargo podrán celebrarse convenios o tratados para regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado.”<sup>14</sup>

Durante el gobierno del general Marcos Pérez Jiménez, la Iglesia tuvo bastante libertad y había buenas relaciones. Actuaba de hecho como Vicario General Castrense, Monseñor Ramón I. Lizardi, que era Director del Servicio de Capellanía. Los capellanes de las Fuerzas Armadas tenían graduación militar. Mejoraron las circunstancias con el Pacto de Punto Fijo, firmado en la casa del Dr. Rafael Caldera en Caracas, a finales de 1958, conjuntamente con Rómulo Betancourt y Jóvito Villalba a fin de garantizar la defensa de la constitucionalidad, gobierno de unidad nacional y un programa mínimo común básico con respecto a la Iglesia Católica, para garantizar la paz, producto de los numerosos intentos de golpes de Estado contra la Junta de Gobierno. Se hizo una especie de *Frente civil* para encauzar la normalización democrática. Esto lo aprovechó el Dr. Edgar Sanabria, buen jurista y Presidente de la junta de Gobierno, en funciones temporales, para establecer un Concordato. Se hizo un proyecto borrador y se llegó a un acuerdo con el Nuncio Rafael Forni en los primeros días de 1959. Edgar Sanabria envió una carta por medio del obispo de Maracaibo, Monseñor Rafael Pulido Méndez, al que

<sup>13</sup> *Ibíd.*, pp. 59-61. Mons. Rafael Pulido Méndez era simpatizante del Partido Social Cristiano Copey y un poco antiespañol. Se llevaba bien con Mons. José Humberto Quintero que era hispanista y de mayor categoría cultural, incluso más de fiar, como todo un buen caballero, digno de admiración y de respeto.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, pp. 63-68, donde se menciona la fuente; *Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente*, n. 86, pp. 28 y 42. Cf. CALVANI, Arístides, *Le ley de Patronato Eclesiástico ante la Asamblea Constituyente*, Caracas, Edit. Acción Católica, Venezuela, 1947. El texto fue recomendado por J. H. Quintero.

recibió el papa Juan XXIII, el 28 de enero de 1959 y contestó el 9 de febrero de ese año, aceptando la proposición de que se siguiese negociando. Había una cláusula conflictiva que no aceptaba la Santa Sede al exigirse que los obispos tenían que ser “ciudadanos venezolanos por nacimiento”. Se supo que en el Gabinete del Gobierno, habían votado en contra Rafael Pizzani y Raúl Valera, como reconoce el Cardenal José Humberto Quintero, según se divulgó en la prensa.<sup>15</sup>

Lo que no manifiesta el Cardenal Quintero es que esta filtración y otras de la Nunciatura y del Gabinete le costó a Monseñor Forni salir de la Nunciatura con todo su equipo. A un sacerdote que acababa de llegar de Italia se le dijo que no había trabajo para él en la Nunciatura y tuvo que ir al Zulia, aceptando la parroquia de la Isla de Toas, donde lo pasaba muy mal y llegó a ejercer de dentista ya que había estudiado odontología antes de ser sacerdote. Hacía de sacamuelas para poder sobrevivir pobremente. Me contó su situación y le aconsejé que supiese amoldarse a las circunstancias para sobreponerse. Personalmente sabía que había que guardar secreto sobre lo que se estaba haciendo con el gobierno de Betancourt.

### **Se hace posible el Convenio con Rómulo Betancourt y la Constitución de 1961**

El triunfo de Acción Democrática con Rómulo Betancourt, como nuevo Presidente, hizo posible el Convenio con la Santa Sede, según manifestó el 13 de febrero de 1959, al asumir el cargo ante el Congreso con estas palabras:

“Personalmente creo que ha llegado la hora de iniciar conversaciones con la Santa Sede para presentarle al Congreso de la República fórmulas que permitan, si éste lo considera conveniente, la sustitución de los *inoperantes cartabones* contenidos en la Ley de Patronato Eclesiástico, legislación perteneciente casi a la prehistoria de nuestro Derecho Público, por las normas más flexibles de un moderno *Modus vivendi*, cuidadosamente discutido entre las partes contratantes.”<sup>16</sup>

<sup>15</sup> *Ibíd.*, pp. 77-79. En una carta de Juan XXIII al Dr. Edgar Sanabria le decía que la Santa Sede no aceptaba lo de venezolanos “por nacimiento.”

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 83, donde se da la fuente documental.



Rómulo Betancourt cumplía la palabra dada en el Pacto de Punto Fijo y ratificada ante el Dr. Rafael Caldera y el Vicepresidente Wolfgang Larrazábal el 6 de diciembre de 1958. El 24 de junio de 1960, el Presidente Betancourt sufrió un atentado cuando se celebraba el aniversario de la Batalla de Carabobo. Este estuvo a punto de morir y recibió quemaduras en el rostro y en una mano. El 25 de julio, le visitó Monseñor Humberto Quintero, al que le participó que ya estaba asegurada en el Congreso su elección de Arzobispo de Caracas, como lo había solicitado el papa Juan XXIII, el año anterior. Hablaron del posible tratado con la Santa Sede y Betancourt le confirmó su voluntad de dar los pasos necesarios para lograrlo. El insistía en que los obispos debían ser “venezolanos por nacimiento”. Monseñor Quintero observó que convendría matizar eso y que se reconocería al Jefe del Estado de Venezuela el derecho a poner tachas a los candidatos a obispos y una “podría ser la de no haber nacido en Venezuela”. Le hizo reír a Betancourt el aserto de Monseñor Quintero de que “por *beato* que llegara a ser el Presidente de la República, jamás convendría en que el Arzobispo de Caracas, por ejemplo, no fuera nativo de la Patria”<sup>17</sup>.

#### *Se abren nuevos horizontes con la Constitución de 1961*

La elaboración de la *Constitución de 1961* fue consensuada por los partidos mayoritarios de entonces: Acción Democrática, Unión Republicana Democrática, Partido Social Cristiano Copei y el Partido Comunista de Venezuela. Se aprobó el 16 de enero de 1961 y entró en vigor el 23 de enero del mismo año, en conmemoración del retorno a la democracia en Venezuela, el 23 de enero de 1958. Se reconocía la libertad religiosa en el art. 65 y se dejaba la puerta abierta a un nuevo *Modus vivendi*, como se establece en el art. 130: “En posesión como está la República del Derecho de Patronato Eclesiástico, lo ejercerá conforme lo determine la ley. Sin embargo podrán celebrarse convenios o tratados para regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado.”

El 19 de enero de 1961, Mons. José Humberto Quintero, que llevaba ya tres meses como Arzobispo de Caracas, recibió el Capello Cardenalicio en Roma de manos

<sup>17</sup> *Ibíd.*, pp. 83-84.



de Juan XXIII. La noticia fue bien acogida en Venezuela, a donde regresó el 18 de febrero con la aureola de primer cardenal venezolano.

El 27 de febrero de 1961 circuló en el diario *La Esfera* un artículo del Dr. Rafael Caldera titulado: “Oportunidad para un *Modus vivendi* entre la Iglesia y el Estado”. Se hacía alusión al proyecto de Dr. Edgar Sanabria que había dejado el camino preparado.

El 11 de marzo de 1961, en el tercero de sus Mensajes al Congreso, el Presidente Betancourt anunció lo siguiente:

“La Constitución recién promulgada pauta, al igual de la de 1947, que en vez de una anticuada Ley de Patronato Eclesiástico, vigente desde 1824, puedan ser reguladas en el futuro las relaciones entre la Iglesia y el Estado por un Tratado o Convenio con la Santa Sede. Explorará nuestra Cancillería las formulas posibles de un *Modus vivendi* en esta materia. Deberá perfeccionarlo el Congreso, de acuerdo con las privativas atribuciones suyas en lo que a Convenciones Internacionales se refiere”<sup>18</sup>.

El Cardenal Quintero guardó silencio en el tiempo transcurrido entre marzo de 1961 y enero de 1963, alegando sus ocupaciones y viajes a Roma. Esto es cierto; pero él seguía trabajando en secreto y dando instrucciones a los obispos y a otras personas de confianza para que se tuviese un compás de espera. El proyecto estaba hecho y se podían añadir algunas variantes, como le prometió Betancourt al Cardenal Quintero, y que cumpliría la palabra dada en 1959. Por mandato del Cardenal Quintero, me tocó intervenir ante el clero zuliano en Maracaibo diciendo que Betancourt iba a cumplir con su palabra. Asistió a esa reunión el jesuita que había sido capellán de las tropas de Fidel Castro en Sierra Maestra. Creía que Betancourt iba a hacer lo mismo. Le dije que no había peligro y que se contaba con garantías. No le podía decir la fuente, sólo se lo participé al P. Juan Antonio Martínez Iglesias, que quiso mandarme callar en la reunión y luego se sorprendió al ver que me apoyaba y defendía Monseñor Domingo Roa, Arzobispo de Maracaibo que me había señalado lo que debía decir por orden del Cardenal Quintero. Llegó a decirme algo y hasta me felicitó el Dr. Andrade Labarca que

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 89.

era Decano de la Facultad del Derecho en la Universidad del Zulia, lo mismo que el Dr. Ángel Emiro Govea, representante del Gobierno en el Zulia y D. José Rodríguez Iturbe destacado copeyano. Sabían que el Convenio o *Modus vivendi* estaba esbozado brevemente con no más de unos 18 artículos y las cosas más fundamentales. Se sabía cómo Betancourt en una carta a Juan XXIII le llamada *Conciudadano*, algo que le alegró al Papa considerándose “venezolano”. Para evitar errores en el argot diplomático del Vaticano, se incorporó un cura secularizado en la secretaría que revisaba el lenguaje de los documentos eclesiásticos como agente de preces.

Se abrió un compás de espera y personalmente seguí un poco al margen el curso de los acontecimientos hasta el año de 1963, con motivo de asistir a un acto en la Nunciatura Apostólica en homenaje al Excmo. Señor Luigi Dadaglio que estaba demostrando ser hábil diplomático. Saludé al obispo de Tucupita. Monseñor. Álvaro de Espinosa muy cordialmente. Cuando le tomaba el pelo diciendo que era obispo no nacido en Venezuela y un poco fuera de la ley, se acercó el Cardenal Quintero para decirme que eso se iba a arreglar pronto. Había cierta tensión e intranquilidad dentro del clero venezolano y hasta entre los religiosos procedentes de España que simpatizaban con algunos generales golpistas, como Jesús María Castro León y Hugo Trejo, a los que llegué a ver por el Colegio San Agustín de El Paraíso en Caracas. Algunos religiosos dominicos y de otras Órdenes religiosas se contagiaron de movimientos militaristas que resultaban peligrosos para la democracia.

*Se ultiman los detalles del texto del Convenio con sus discusiones*

El 7 de enero de 1963, el Dr. Rafael Caldera, de acuerdo con el Directorio del Partido Social Cristiano Copey, le envió una carta al Cardenal Quintero, manifestándole que un día antes habían notificado al Gobierno Nacional y a los Partidos signatarios del Pacto de Punto Fijo, para que se ultimasen las negociaciones tendientes a la celebración de un *Modus vivendi* entre la Iglesia y el Estado. El 10 de enero, el Cardenal Quintero dio una respuesta acogedora y luego habló con los dirigentes de los distintos partidos que le manifestaron dar su apoyo a un posible Convenio. Con estos datos le envió una carta el 7 de mayo al Presiente Betancourt, “como apreciado amigo”, en la que esperaba

contar con “los votos de AD [Acción Democrática]”. Pensaba hablar sobre esto con Raúl Leoni. El Nuncio estaba autorizado para tratar sobre el Convenio y podía nombrar un funcionario con este fin. Se llenaría de gloria Betancourt como Presidente, aunque ya tenía “títulos de sobra para que su nombre pase a la Historia”. Le sugirió la idea de que se iniciase un diálogo sobre esto en el Congreso, cuyo período de labores estaba ya algo avanzado. Se indicaba que la mayoría del pueblo venezolano era católico y que convenía dar solución a la Ley de Patronato que resultaba “tabú”<sup>19</sup>.

Esto influyó para la nueva apertura de conversaciones privadas entre la Cancillería y la Santa Sede, como lo pudo comprobar el Cardenal Quintero en un acto solemne celebrado en la Base Naval de Maiquetía, para recibir la condecoración de la Cruz de las Fuerzas Navales en primera clase. Hablaron del anteproyecto presentado por la Santa Sede, al que apenas se habían hecho modificaciones sin importancia, sobre nombramiento de obispos, el seminario, la posible derogación de leyes, ordenanzas y decretos contrarios a la ley que iba en el art. 18, ya desaparecido. Su contenido era bien conocido del Cardenal, no así de Betancourt, al que le informó sobre las cuestiones discutibles de ciencias eclesiásticas<sup>20</sup>. Se suprimió lo que era problemático con silencio y matizaciones.

Tardó en contestar Betancourt como Presidente y aprovechó que a finales de septiembre de 1963 iba el Cardenal Quintero a Roma para asistir al Concilio Vaticano II, reanudado por Pablo VI, para manifestarle que faltaban pocos días para la conclusión del Congreso y le parecía conveniente dejarlo para el próximo año. Se iban a dejar las cosas bien preparadas. No convenía mover esto en la etapa siempre compleja de convulsiones que precedía a las elecciones del 1º de diciembre de 1963. Se introduciría en la sesiones del Congreso que se iniciaba el 2 de marzo de 1964. Se despidió deseándole éxito en Roma “como amigo y compatriota que le estima y aprecia”<sup>21</sup>.

Una opinión personal es que fue un gran acierto de Betancourt el posponer lo del Convenio para después de las elecciones que ganó AD con Raúl Leoni y firmaría como

<sup>19</sup> *Ibíd.*, pp. 91-93.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, pp. 97-99.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, pp. 105-107.

presidente, aunque era masón. El Convenio se debe casi todo al Cardenal Quintero y a Betancourt que fueron los que canalizaron los trámites y el contenido.

#### *Conversaciones definitivas con la aprobación y firma del Convenio*

En los primeros meses de enero de 1964 se realizaron las reuniones conclusivas en el Palacio de La Nunciatura Apostólica con tres miembros de AD y tres del Copei, que mantenían la colaboración establecida en Punto Fijo; por parte de Iglesia Católica, el Nuncio, Monseñor Luigi Dadaglio y Mons. Luigi Ghigone junto con el Cardenal Quintero cuya presencia era pieza clave. A una sola sesión en la que se iba a considerar la posible creación del Vicario General Castrense acudieron también el Ministro de la Defensa y Monseñor Ramón I. Lizardi, Director del Servicio de Capellanía, que lo venía siendo desde los tiempos de Marcos Pérez Jiménez.

Siguió siendo punto espinoso el de que los obispos tenían que ser venezolanos por nacimiento. El 5 de marzo de 1964 estuvo a punto quedar paralizado el Convenio, asunto que se solucionó al ser invitado el Cardenal Quintero al *Te Deum* que se iba a celebrar para la conclusión del periodo presidencial de Betancourt. Al terminar la ceremonia, el Cardenal Quintero retuvo al Dr. Manuel Montilla, Ministro de Relaciones Exteriores y le pidió que intercediera ante Betancourt para que no se malograra el Convenio. Se llegó a notificar esto a todo el Episcopado Venezolano y se pidieron oraciones. Me enteré de algunos problemas y se invocó la protección de la Santísima Virgen, bajo la advocación de Coromoto y especialmente la del Pilar en la Capilla de la Catedral de Caracas, donde estuvo rezando el cardenal Quintero con mucho fervor y luego la escogió para que fuese el lugar de su enterramiento y el de los Arzobispos de Caracas.

Siguió habiendo problemas en el paso por las dos cámaras. En el Senado fue gran opositor el Dr. Miguel Acosta Saignes durante los días 22 y 23 de junio; pero fue rebatido por otros senadores bajo la presidencia del Dr. Andrés Roncayolo, suplente del Dr. Luis Beltrán Prieto Figueroa, que era rotundamente anticatólico y tomó vacaciones

por un lapso de diez días, según recomendación de Betancourt. Éste le exigió su ausencia para que fuese aprobado el texto ya convenido para el 25 de junio de 1964.

También hubo problemas en la Cámara de Diputados, donde Jorge Dáger pidió que se sometiera a *Referendum* conforme al art. 248 de la Constitución. Su proposición fue sometida a votación y denegada. El Cardenal Quintero relata los últimos pormenores y cómo se quiso posponer la votación final y torpedearla por el diputado Vicente Emilio Oropesa leyendo documentos provenientes del Consejo Evangélico, de la Gran Logia de la República de Venezuela, de la Escuela Magnético Espiritual, que eran “hostiles al Convenio”. Estaba en juego la declaración hecha por el Ministro de Asuntos Exteriores sobre el artículo 7 y si debían ser los obispos venezolanos por nacimiento. Se sometió a trámite de urgencia el 26 de junio de 1964, a petición del Diputado Luis Alberto Machado, y gracias a la intervención del diputado Carlos Andrés Pérez se rechazó la propuesta hecha como adición al art. 7 y quedó aprobado el Convenio a las dos y cuarto de la tarde, como le manifestó de inmediato el senador Dr. Lorenzo Fernández al Cardenal Quintero que se llenó de alegría y gratitud por el logro alcanzado<sup>22</sup>.

El 30 de junio de 1964, en el Palacio de Miraflores y en acto solemne, con asistencia del Cardenal Quintero, del Nuncio de su Santidad Luigi Dadaglio, del Cardenal Quintero, del Dr. Roncayolo, como presiente el Senado y el Dr. Santaella, presidente de la Cámara de Diputados, de todos los ministros del Poder Ejecutivo, el Presidente Raúl Leoni puso su firma con el “cúmplase” y se convirtió el Convenio en Ley vigente, sustituyendo a la vetusta Ley del Patronato. Luego el Dr. Raúl Leoni, que era buen católico y masón, pronunció un discurso sobre cómo el Convenio fue negociado y suscrito por el gobierno que presidiera el Dr. Rómulo Betancourt, ratificado y aprobado por el Congreso, como lo hacía él también, afirmando que “este Convenio contribuirá a hacer cada día más cordiales y provechosas las relaciones

<sup>22</sup> *Ibíd.*, pp. 177-179.

amistosas que siempre han existido entre Venezuela, la Jerarquía Eclesiástica y la Sede Apostólica”<sup>23</sup>.

El 24 de octubre de 1964 hubo canje de ratificaciones en el Palacio del Vaticano. Por la Santa Sede actuó el cardenal Chicognani, Secretario de Estado; y por Venezuela el Embajador de ésta ante la Santa Sede Dr. Reinaldo Leandro Mora. Acto seguido hubo celebración y condecoraciones para los que habían tomado parte en la feliz conclusión del Convenio<sup>24</sup>.

### **Texto del Convenio entre la Santa Sede y la República de Venezuela en 1964**<sup>25</sup>

La Santa Sede Apostólica y el Estado Venezolano, en consideración a que la Religión Católica y Romana es la Religión de la gran mayoría de los Venezolanos y en el deseo de que todas las cuestiones de interés común puedan ser arregladas cuanto antes de una manera completa y conveniente, y proponiéndose hacerlo en futuros Acuerdos, han determinado definir entre tanto algunas materias de particular urgencia sobre las cuales las dos Altas Partes han llegado a un acuerdo.

A este fin, Su Santidad el Sumo Pontífice Paulo VI y Su Excelencia el señor Rómulo Betancourt, Presidente de la República de Venezuela, han tenido a bien nombrar por sus Plenipotenciarios, respectivamente, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luigi Dadaglio, Nuncio Apostólico en Venezuela, y a Su Excelencia el Doctor Marcos Falcón Briceño, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, después de entregadas sus respectivas Plenipotencias y reconocida la autenticidad de las mismas, han convenido lo siguiente:

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 183.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, pp. 199-200.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, pp. 187-192. El texto fue publicado en AAS, vol. 57 (1964) pp. 424-425 y en *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 92/ 27.478 (1964) 204.391-204.392. Hay abundante bibliografía dada por GONZALEZ, H, “Iglesia Católica” en *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Polar, Caracas. Edit. Ex Libris, 1988, pp. 518-519.

## ARTICULO 1

El Estado Venezolano continuará asegurando y garantizando el libre y pleno ejercicio del Poder Espiritual de la Iglesia Católica, así como el libre y público ejercicio del culto católico en todo el territorio de la República.

## ARTICULO 2

El Estado Venezolano reconoce el libre ejercicio del derecho de la Iglesia Católica de promulgar Bulas, Breves, Estatutos, Decretos, Cartas Encíclicas y Pastorales en el ámbito de su competencia y para la prosecución de los fines que le son propios.

## ARTICULO 3

El Estado Venezolano reconoce la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano.

Para mantener las relaciones amistosas entre la Santa Sede y el Estado de Venezuela continuarán acreditados un Embajador de Venezuela ante la Santa Sede y un Nuncio Apostólico en Caracas, el cual será el Decano del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de Venezuela.

## ARTICULO 4

Se reconoce a la Iglesia Católica en la República de Venezuela como persona jurídica de carácter público.

Gozan además de personalidad jurídica para los actos de la vida civil las Diócesis, los Capítulos Catedrales, los Seminarios, las Parroquias, las Órdenes, Congregaciones Religiosas y demás Institutos de perfección cristiana canónicamente reconocidos.



Las instituciones y entidades particulares que, según el derecho canónico, tienen personalidad jurídica gozarán de la misma personalidad jurídica ante el Estado una vez que hayan sido cumplidos los requisitos legales.

#### ARTICULO 5

La erección de nuevas Arquidiócesis, Diócesis y prelaturas Nullius y las modificaciones de los límites existentes se harán por la Santa Sede previo acuerdo con el Gobierno.

Ninguna parte del territorio venezolano dependerá de un Obispo cuya sede esté fuera de las fronteras de la República.

Cuando hayan de erigirse nuevas Diócesis o modificarse los límites de las actuales se procurará que los límites diocesanos coincidan, en lo posible, con las divisiones políticas del territorio nacional.

#### ARTICULO 6

Antes de proceder al nombramiento de un Arzobispo u Obispo diocesano, o de un Prelado Nullius, o de sus Coadjutores con derecho a sucesión, la Santa Sede participará el nombre del candidato al Presidente de la República, a fin de que éste manifieste si tiene objeciones de carácter político general que oponer al nombramiento. En caso de existir objeciones de tal naturaleza, la Santa Sede indicará el nombre de otro candidato para los mismos fines.

Las diligencias correspondientes se desarrollarán con la mayor reserva a fin de mantener secretos los nombres de los candidatos hasta que sea publicado el nombramiento definitivo.

Transcurridos treinta días desde la comunicación hecha al Presidente de la República, el silencio de éste se interpretará en el sentido de que no tiene objeciones que oponer al nombramiento. En casos excepcionales, dicho término podrá extenderse hasta sesenta días, de acuerdo con la Nunciatura Apostólica.

## ARTICULO 7

Los Arzobispos y Obispos diocesanos y sus Coadjutores con derecho a sucesión serán ciudadanos venezolanos<sup>26</sup>.

## ARTICULO 8

La provisión de las Dignidades de los Capítulos Metropolitanos y Catedrales está reservada a la Santa Sede.

Pero, en atención a lo que dispone el artículo 11, el nombramiento se comunicará oficialmente al Gobierno de Venezuela antes de la toma de posesión por parte de los investidos.

En el caso de creación de nuevas dignidades, tendrá aplicación el artículo 11 con respecto a ellas, una vez que haya mediado un acuerdo con el Gobierno.

## ARTICULO 9

La provisión de las canonjías y beneficios menores de los Capítulos Metropolitanos y Catedrales se hará libremente por la competente Autoridad Eclesiástica, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.

El Ordinario del lugar dará comunicación oficial de dichos nombramientos al Ejecutivo Nacional antes de que los nuevos investidos tomen posesión canónica del beneficio.

En el caso de creación de nuevas dignidades, tendrá aplicación el artículo 11 con respecto a ellas, una vez que haya mediado un acuerdo con el Gobierno.

## ARTICULO 10

La erección de nuevas Parroquias se hará libremente por los Ordinarios diocesanos, los cuales comunicarán a la primera Autoridad civil de la jurisdicción la

---

<sup>26</sup> Se omitió lo de “venezolanos por nacimiento” para evitar problemas con la Santa Sede.

erección y los límites de las nuevas Parroquias, así como los cambios de límites de las Parroquias existentes.

#### ARTICULO 11

El Gobierno de Venezuela, dentro de sus posibilidades fiscales, continuará destinando un Capitulo del Presupuesto, que seguirá llamándose Asignaciones Eclesiásticas, para el decoroso sostenimiento de los Obispos, Vicarios Generales y Cabildos Eclesiásticos.

También se destinará una partida presupuestaria adecuada para ejecutar y contribuir a la ejecución de obras de edificación y conservación de templos, seminarios y lugares destinados a la celebración del culto.

#### ARTICULO 12

El Gobierno de Venezuela, en su propósito de atraer e incorporar a la vida ciudadana a nativos del país que habitan en regiones fronterizas o distantes de los centros poblados continuará prestando especial apoyo y protección a las Misiones Católicas establecidas en algunas regiones de la República.

La Santa. Sede dará comunicación oficial al Gobierno de Venezuela de la erección de nuevos Vicariatos Apostólicos o de la división de los ya existentes. Los Vicarios, Prefectos Apostólicos y los Superiores de las Misiones autónomas serán nombrados por la Santa Sede, la cual dará al Gobierno comunicación del nombramiento antes de que sea publicado.

#### ARTICULO 13

Cuando a juicio de los Ordinarios sea necesaria la colaboración ya sea de Institutos Religiosos de varones o mujeres, ya sea de Sacerdotes seculares de otra nacionalidad, para la asistencia religiosa de los fieles y para las obras sociales y de beneficencias públicas o privadas, se solicitará por escrito su entrada y permanencia en

el país, las cuales serán otorgadas por la competente Autoridad, previo el cumplimiento de los, requisitos legales ordinarios.

#### ARTICULO 14

La Iglesia podrá libremente establecer Seminarios Mayores y Menores, tanto diocesanos como Interdiocesanos, y otros Institutos destinados a la formación del Clero Secular y Religioso, los cuales dependerán únicamente de la Autoridad Eclesiástica en su dirección, régimen y programas de estudio.

Reconociendo el Estado los fines específicos de la educación impartida por tales Seminarios e Institutos, está dispuesta a conceder la equivalencia de los estudios de la educación secundaria siempre que el plan de dichos estudios contenga, en igualdad de condiciones, las asignaturas que integran el de educación secundaria.

#### ARTICULO 15

El Estado Venezolano, de conformidad con la Constitución, reconoce el derecho de organización de los ciudadanos católicos para promover la difusión y actuación de los principios de la fe y moral católicas mediante las asociaciones de Acción Católica, dependientes de la Autoridad Eclesiástica, las cuales se mantendrán siempre fuera de todo partido político.

#### ARTICULO 16

Las Altas Partes signatarias se comprometen a resolver amistosamente las eventuales diferencias que en lo futuro pudiesen presentarse en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula de la presente Convención y, en general, en las mutuas relaciones entre la Iglesia y el Estado.

#### ARTICULO 17

La presente Convención, cuyos textos en lengua italiana y española hacen fe por igual, entrará en vigor desde el momento del canje de ratificación.

Una vez ratificado, el presente Acuerdo será la norma que, como lo prevé el Artículo 130 de la Constitución, regulará las relaciones entre la Iglesia y el Estado<sup>27</sup>.

Caracas, 6 de marzo de 1.964.

### **Algunos comentarios sobre el Convenio de 1964 y sus consecuencias**

Personalmente no sólo seguí de cerca la tramitación del Convenio y colaboré algo, como se ha observado anteriormente, sino que me beneficié también de él en noviembre de 1964, cuando tuve que solucionar un problema de gran envergadura jurídico canónica. En 1957 fue cesado el P. Francisco Merino Franco como director del Colegio San Agustín de Ciudad Ojeda y lo registró a su nombre, solicitando la incorporación a la diócesis de Maracaibo que regentaba Mons. José Rafael Pulido con autorización del papa Juan XXIII. Con el fin de anular ese entuerto se registró de nuevo a nombre de los agustinos, el 10 de noviembre de 1964 en la Oficina Subalterna del Registro del Distrito Bolívar en Santa Rita, por el P. F. Campo, como abogado colegiado en Caracas. Se logró el nuevo registro, al amenazarle al registrador R. E. París R, que si no lo hacía, se iniciaba el pleito contra él, porque lo había registrado sin tener poder el P. Francisco Merino. Se solucionó en tres días un problema que pudo ocasionar un largo pleito con recurso a la Corte Suprema de Justicia. Se siguió el consejo del Dr. José Duque, que facilitó tres tomos de la jurisprudencia existentes.

Quedaba como posible recurso la alegación del Convenio de 1964, art. 4 que reconocía la personalidad jurídica “a las Órdenes, Congregaciones religiosas y demás Institutos de perfección cristiana canónicamente reconocidos”. Antes estaban funcionando como Sociedades Civiles con serios problemas canónicos y a veces civiles. Sobre esta materia realizó estudios especiales y manifestó su opinión el gran jurista zuliano Dr. Jesús Leopoldo Sánchez en el discurso para ocupar en 1971 el sillón 17 de

---

<sup>27</sup> Este artículo fue muy discutido y se dio una solución ecléctica y de compromiso para no derogar las leyes civiles contrarias como se pretendía sobre el matrimonio civil que debe celebrarse antes y que no se puede bautizar sin la previa inscripción en el Registro Civil.

la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Fue contestado por el Dr. Víctor M. Álvarez que hizo una recopilación y algunas observaciones muy pertinentes como la problemática de si para ser Arzobispos u Obispos en Venezuela tenían que ser por nacimiento o también naturalizados. Ya existía el anticipo de los que se nombraban para zonas de misión. Lo cierto es que si la Junta de Gobierno no suscribió en 1959 el *modus vivendi* con el Dr. Edgar Sanabria fue porque “era una tradición secular, profundamente arraigada en la conciencia del pueblo y del Gobierno, requerir la nacionalidad venezolana por nacimiento para la designación de Arzobispos y de Obispos”<sup>28</sup>.

El Cardenal Quintero supo matizar lo del nombramientos de Arzobispos y Obispos, que debían ser venezolanos. Sucedió algo parecido con la segunda parte del art. 17 que se matizó tal como estaba en el anteproyecto porque derogaba las leyes contrarias, como sucedía con el Concordato de España y otros de Europa y América. Hubo opiniones diversas, como la del Dr. Tomás Polanco, que admitía la derogación de disposiciones del Código Civil, donde se establece que no puede celebrarse el matrimonio eclesiástico sin haberse celebrado antes el matrimonio civil; y la de que no puede bautizarse sin previa inscripción en el Registro Civil. No podían derogarse, como opinaba el Dr. Víctor M. Álvarez “porque tales normas de Derecho Común participan a la vez el concepto de orden público y son por ente imperativo constitucional, al tenor de lo conceptualizado por el artículo 65 de la Constitución [de 1961]”<sup>29</sup>.

Al ir a España en 1969, el autor de estas páginas dejó en Ciudad Ojeda los apuntes y bibliografía que tenía sobre esta materia y la posible vigencia de ciertas normas de la Ley de Patronato, que no se derogaba expresamente. Lo utilizó en 1970 el P. Jesús Valentín Espinosa Díez-Venero, que realizó un trabajo sobre este tema<sup>30</sup>. Llegó a presentarlo al Cardenal Quintero pidiendo más datos complementarios ya que disponía de algunos de los apuntes y libros del P. Campo. El Cardenal Quintero le dijo que

<sup>28</sup> ALVAREZ, V. M., “Contestación” al discurso académico de Jesús Leopoldo Sánchez, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 30, n. 48-49 (1972) 164-1776.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, p. 173.

<sup>30</sup> ESPINOSA DÍEZ-VENERO, J. V., *Comentarios a la Ley Aprobatoria del Convenio celebrado entre la Santa Sede y la República de Venezuela con los textos paralelos a la Ley de Patronato Eclesiástico y del Código de Derecho Canónico*. Edición Multigrafiada en el Colegio San Agustín de El Paraíso, Caracas 1970.

dejase eso y que no le iba dar ayuda. No es verdad lo que se afirma por algunos de que “recibió felicitaciones por parte de Mons. Quintero”<sup>31</sup>.

El único Diputado que votó en contra del Convenio fue Miguel Acosta Saignes. Éste era enemigo de la Iglesia y se equivocó cuando lo emplazó a la Historia de cara al futuro, como lo ha reconocido uno de los mejores comentaristas Dr. Miguel Torres Ellul, que era abogado y corredor de seguros. Intervino algo como agente de preces en la tramitación. En su opinión, el Convenio ha resultado beneficioso al solucionar temas mixtos de educación, matrimonios, personalidad jurídica de las congregaciones religiosas, libertad de la Iglesia para elegir Obispos y erigir nuevas parroquias<sup>32</sup>.

El 31 de octubre de 1994 se llegó a un *Acuerdo entre la Santa Sede y las Repúblicas de Venezuela para la creación del Ordinariato Militar* que, según el art. IV consta: “1º de un Ordinario Militar con carácter episcopal; 2º de un Vicario General; 3º de cuatro Vicarios Episcopales, uno para cada Fuerza; 4º un Capellán Canciller; 5º de un Cuerpo de Capellanes Militares y 6º del personal auxiliar, a juicio del Ordinario Militar”. Tiene un anexo aclaratorio. “Párrafo Único: El Ordinario Militar, el Vicario General, el Capellán y los Vicarios Episcopales, serán de nacionalidad venezolana”. Según el art. V: “El Ordinario Militar escogerá a sus capellanes entre los sacerdotes diocesanos y religiosos, previo acuerdo con los respectivos Ordinarios del lugar y Superiores Mayores”<sup>33</sup>. Se creó el Ordinariato Militar en Venezuela el 31 de octubre de 1996<sup>34</sup>.

En 2015, el papa Francisco nombró a Monseñor Benito Adán Méndez Bracamonte Obispo del Ordinariato Militar de Venezuela con el grado de Teniente del Ejército Bolivariano. Venía siendo capellán y director de formación del seminario castrense y Vicario General. Pasa a ser Administrador diocesano del Ordinariato Militar

<sup>31</sup> RODRIGUEZ, I, y ALVAREZ, J., *Diccionario bio-bibliográfico de los agustinos en Venezuela*, Valladolid, Edit. Estudio Agustiniiano, 2011, p. 185.

<sup>32</sup> TORRES ELLUL, M. *El Convenio entre la Santa Sede y la República de Venezuela*, Salamanca 1967, p.24. Lo ratifica en otro trabajo *La situación concordataria venezolana*, Salamanca, Instituto San Raimundo de Peñafort, C.S.I.C., 1971, 45 pp.

<sup>33</sup> AAS, 87 (1995) 1092-1096. Se tiene en cuenta la Constitución *Apostólica Spirituali Militum Curae* de Juan Pablo II, de 21 de abril de 1986, AAS, 78 (1986) 4812-486 y se aplican también los *Estatutos* del Ordinariato.

<sup>34</sup> AAS, 88 (1996) 529-530



de Venezuela. Se siguen nombrando Obispos y Arzobispos con libertad religiosa y autonomía de la Iglesia Católica dentro de las circunstancias difíciles en que vive Venezuela. Muchos Institutos de vida consagrada fueron a la llamada “tierra de gracia”, con espíritu misionero y evangelizador, atraídos también por el “boom” petrolífero de mediados del siglo XX. Había algunas dificultades de índole legal por la interpretación del Patronato Eclesiástico, como ha afirmado el Pbro. Ramón Oliva Sala, con cierto césaro-papismo; pero a pesar de ello, durante la época colonial y después, la Iglesia pudo realizar una inmensa labor espiritual, cultural y caritativa a través de las diócesis, las parroquias, las misiones y de la Universidad con bastante libertad<sup>35</sup>.

Es cierto que hubo algunos problemas serios especialmente el en siglo XIX y que a veces se manipuló el Patronato, porque había que llegar a un Convenio como se hizo en 1964. Se puede concluir que con el Convenio entre la Santa Sede y el Estado Venezolano, en 1964 se han solucionado bastantes problemas pendientes sobre la personalidad jurídica de los instituciones y entidades particulares de la Iglesia Católica como se hace en el art. 4 del Convenio y otros pendientes sobre la validez y reconocimiento de sus actos jurídicos a nivel local y estatal, incluso internacional, como ha afirmado Luis Poleo; porque está permitido que desde 1964 se mantengan “unas relaciones internacionales entre ambas potestades, que se traducen en equilibrio y mutuo respeto entre la normativa eclesiástica y la civil estatal”<sup>36</sup>.

Al tener que guardar secreto hasta la publicación hecha por el Cardenal J. H. Quintero en 1976 y estar comprometido con otros trabajos, se ha marginado una exposición aclaratoria y complementaria, como se hace aquí, un poco tarde y sin poder comentar pormenorizadamente los actos en los que tomábamos parte algunos sin tener noticia de lo que hacían otros. Varios juristas patrios y extranjeros han publicado con autoridad y erudición buenas exégesis del Convenio de 1964 y del Patronato

<sup>35</sup> OLIVA SILVA, R., *El patronato, el concordato, el convenio concordato con la Santa Sede*, Caracas Edit. Trípode, 1989, p. 58.

<sup>36</sup> POLEO, L., “El derecho religioso y sus aplicaciones en las jurisdicciones civiles y religiosas venezolanas (Relaciones Iglesia Estado reguladas jurídicamente por el Convenio entre la Santa Sede y El Estado Venezolano, desde 1964)” en *Revista de la Facultad de Derecho*, UCAB, 52 (1998) 383.

Eclesiástico, disciplina a la que se han consagrado dilatados estudios clarificando las relaciones de Venezuela con la Iglesia Católica.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ORTIZ, Dennys, *Nectario Andrade Labarca Rector de Juventudes*, Caracas,

Congreso de la República, 1983.

ALVAREZ, Víctor M., “Contestación” al discurso académico de Jesús Leopoldo Sánchez, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 30, n. 48-49 (1972) 164-176.

CALVANI, Arístides, *La ley de Patronato Eclesiástico ante la Asamblea Constituyente*, Caracas, Edic. Acción Católica Venezuela, 1947.

CAMPO DEL POZO, Fernando, *Filosofía del Derecho según San Agustín*, Valladolid, Edit. Archivo Agustiniano, 1966.

CAMPO DEL POZO, Fernando, “El Agustinismo Político en España durante la Edad Media”, en *Augustinus* 25 (1980) 181-207.

CAMPO DEL POZO, Fernando, “Patronato y Vicariato Regio en Alonso de Veracruz y Gaspar de Villarroel”, en *Revista Agustiniana*, 33 (1992) 1296- 1315.

ESPINOSA DÍEZ-VENERO, Jesús Valentín, *Comentarios a la Ley Aprobatoria del Convenio celebrado entre la Santa Sede y la República de Venezuela con los textos paralelos a la Ley de Patronato Eclesiástico y del Código de Derecho Canónico*. Edición Multigrafiada en el Colegio San Agustín de El Paraíso, Caracas 1970.

GONZÁLEZ OROPESA, Hermann, S.J., *América, 5 siglos de evangelización*, Caracas, Edic. Paulinas, 1988.

GONZÁLEZ OROPESA, Hermann, S.J., “Iglesia Católica” en *Diccionario de Historia de Venezuela*, 2, Fundación Polar, Caracas, Edit. Ex Libris, 1988, pp. 518-519.

HERRERA, Henry., “Universidad Central de Venezuela” en *Diccionario de Historia de Venezuela, Fundación Polar*, 2, Caracas, Edit. Ex Libris, 1988, p. 780.

JUAN POABLO II, Constitución *Apostólica Spirituali Militum Curae*, de 21 de abril de 1986, en AAS, 78 (1986) 4812-486.

LASSO DE LA VEGA, Hilarión José Rafael, *Sínodos de Mérida y Maracaibo de 1817, 1819 y 1822*, con Introducción por CAMPO DEL POZO, Fernando, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, C.S.I.C., 1988. Fue reeditada por la Academia de la Historia de Venezuela, Caracas 2009.

OLIVA SILVA, Ramón, Pbro., *El patronato, el concordato, el convenio concordato con la Santa Sede*, Caracas Edit. Trípode 1989.

POLEO, Luisa, “El derecho religioso y sus aplicaciones en las jurisdicciones civiles y religiosas venezolanas (Relaciones Iglesia Estado reguladas jurídicamente por el Convenio entre la Santa Sede y El Estado Venezolano, desde 1964)” en *Revista de la Facultad de Derecho, UCAB*, 52 (1998) 383-384. “Convenio entre la Santa Sede y El Estado Venezolano, desde 1964)” en *Revista de la Facultad de Derecho, UCAB*, 52 (1998) 355-384.

QUINTERO, José Humberto (Cardenal), *Para la Historia*, Ediy. Arte 1974.

QUINTERO PARRA, José Humberto (Cardenal), *El convenio con la Santa Sede (Recuerdos)*, Caracas, Edit. Arte, 1976.

QUINTERO, José Humberto (Cardenal), *El Convenio con la Santa Sede*, 2ª eid., Caracas, Colegio de Ingenieros de Venezuela, 1977.

RODRIGUEZ, Isacio y ALVAREZ, Jesús, *Diccionario bio-bibliográfico de los agustinos en Venezuela*, Valladolid, Edit. Estudio Agustiniiano, 2011.

RODRIGUEZ ITURBE, José, *Iglesia y Estado en Venezuela (1824-1964)*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1968.

SANCHEZ. Jesús Leopoldo, “Las personalidades jurídicas de la Iglesia en el Convenio de 1964” en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 30, n. 48-49 (1972) 1-163. Hay una separata.

SANCHEZ ESPEJO, Carlos., *El Patronato de Venezuela*, Caracas, Talleres Civa S.A., 1953. Tiene varias ediciones.

TORRES ELLUL, Miguel, *El Convenio entre la Santa Sede y la República de Venezuela*, Salamanca, Instituto de San Raimundo de Peñafort, C.S.I.C, 1967.